



Cédula de Documento  
Sellado

| Información de Documento Sellado Digitalmente |  |
|---|--|
| Entidad universitaria                         | Autoridad Garante de la UNAM                 |
| Nombre del documento                          | RRA_0080_25 SOBRESEE.pdf                     |
| Tipo de documento                             | Acuerdo                                      |
| Identificador único del documento             | FPe3lItZ2v9C0ZxY5MhbvOTUQckLHmA6OYDdD5wFBtM= |
| Número de páginas                             | 8  |
| Fecha de emisión del sello                    | 12 de noviembre del 2025 a las 13:08 hrs.    |

| Información de la Entidad Emisora del Sello |                              |
|---|------------------------------|
| Entidad universitaria                       | Autoridad Garante de la UNAM |
| Correo institucional                        | autoridadgarante@unam.mx     |

Este es un comprobante de la recepción de un documento emitido y sellado digitalmente en la UNAM.  
Esta cédula es informativa y no forma parte del documento sellado al que hace referencia.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0080/25  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925000521  
FOLIO PNT: RRA 2078/25

**RESOLUCIÓN**

Se **sobresee** la respuesta que dio origen al recurso de revisión citado al rubro y se emite la presente con base en los siguientes antecedentes:

**1. SOLICITUD.** El 25 de febrero de 2025, la persona solicitante requirió al sujeto obligado, la siguiente información:

*“Solicito por favor que me indiquen cuántas personas estudiantes de posgrado hay en la UNAM. De esa cantidad, por favor que desglosen la información por programa de posgrado, y de las personas estudiantes por cada programa de posgrado, cuántas corresponden a los niveles de especialidad maestría y doctorado; y de esa información por nivel, cuántas personas estudiantes hay en cada entidad académica participante (facultad, escuela, instituto, centro o cualquier otra entidad universitaria o externa) o entidades sedes (que aún no son entidades académicas participantes), y de esas personas inscritas por entidades, cuántas personas estudiantes hay por semestre y por género (o identidad sexo-genérica). Muchas gracias por su ayuda.”*

**Datos adicionales:** Es información para la Dirección General de Asuntos Escolares

**2. RESPUESTA.** El 04 de marzo de 2025, el sujeto obligado notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

(...)

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, fracción V, 27 último párrafo y 55 fracción II segundo párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, le comento que la documentación que mejor atiende a su requerimiento se encuentra en fuente pública y puede consultarla en la Agenda Estadística UNAM, mediante el siguiente vínculo electrónico:*

<https://www.planeacion.unam.mx/subdireccion-de-sistemas-de-informacion-estadistica/agenda/>

(...)

*Al dar clic sobre el vínculo se abrirá la pantalla siguiente:*

(...)



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0080/25  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925000521  
FOLIO PNT: RRA 2078/25

*Esta página contiene la información estadística de la Universidad desde 1959 dividida en tres etapas. La atención de la solicitud corresponde a información de las dos últimas: 2004 a 2007 y 2008 a la fecha.*

*Al dar clic sobre la tercera época: 2008-Presente permite seleccionar el año del cual se busca la información:*

*(...)*

*Al seleccionar el año de su interés, seguido de "Minisitio con hojas de cálculo" se mostrará el siguiente menú de opciones:*

*(...)*

*Para acceder a la matrícula estudiantil actual y de los últimos años del Programa de Maestría en Docencia para la Educación Media Superior de la UNAM deberá de seleccionar **Docencia> Población escolar>***

*En esta sección usted podrá consultar:*

*Población escolar. Posgrado*

*Población escolar. Posgrado. Programas de maestría y doctorado*

*Población escolar. Posgrado. Especializaciones*

*Lo anterior le descargará un archivo Excel en donde usted puede localizar la información de su interés para el año seleccionado.*

*El proceso descrito deberá de realizarlo para obtener la información de cada año.*

*Atendiendo al principio de máxima publicidad y de conformidad con lo previsto por el artículo 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México (RTAIP), se hace de su conocimiento que, la documentación que mejor atiende a su requerimiento se encuentra anexa en formato PDF, lo anterior para su pronta consulta.*

*Sobre el particular, es importante destacar que esta Casa de Estudios no está obligada a generar documentos ad hoc, tal como lo establece el criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual, a la letra señala:*

*(...)*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0080/25  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925000521  
FOLIO PNT: RRA 2078/25

*Aunado a lo anterior, es importante considerar el contenido del Criterio 16/17, emitido por el INAI, el cual establece lo siguiente:*

(...)

*En virtud de lo anterior, esta Universidad debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 57 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.*

*En ese sentido, se informa que de no estar conforme con la respuesta podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 67 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia de la UNAM, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.*

(...)"

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta, un archivo en formato pdf que contiene la población escolar por plantel, programa, plan y sistema.

**3. RECURSO DE REVISIÓN.** El 07 de marzo de 2025, la persona recurrente presentó su recurso de revisión en contra del sujeto obligado ante el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos siguientes:

*"Agradezco mucho la información. Sólo que en el sistema que han proporcionado, y en el documento que amablemente me han entregado, no se desglosa la población de personas estudiantes de los programas de posgrado por el semestre en el que van. Lo anterior, toda vez que no constituye un documento ad hoc, en el que ustedes tengan que expresar algún tipo de información o representación adicional a los datos que ustedes tienen, de conformidad con sus atribuciones. Saludos."*

**4. TURNO INAI.** El 07 de marzo de 2025, el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales asignó el número de expediente RRA 2078/25 al recurso de revisión y se turnó para su trámite a la entonces Comisionada Norma Julieta del Río Venegas. Dicho acuerdo fue notificado a las partes en esa misma fecha.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0080/25  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925000521  
FOLIO PNT: RRA 2078/25

**5. ADMISIÓN INAI.** El 11 de marzo de 2025, la entonces Comisionada Norma Julieta del Río Venegas del extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales admitió a trámite el recurso de revisión RRA 2078/25 se integró el expediente respectivo y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Dicho acuerdo fue notificado a las partes en esa misma fecha.

**6. ALCANCE DEL SUJETO OBLIGADO.** El 20 de marzo de 2025, en el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se recibieron las manifestaciones del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“(...)

*Al respecto y con objeto de atender esta solicitud, se adjunta archivo Excel que contiene la información requerida sobre el alumnado inscrito en el Posgrado en el presente ciclo escolar: 2024- 2025/2, desglosado por programa y por nivel: especialidad, maestría y doctorado.*

*De no estar conforme con la respuesta podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 67° del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia de la UNAM, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.*

(...)”

El sujeto obligado adjuntó a su informe, archivo en formato Excel denominado Alumnado inscrito posgrado 2025-2. Dicha documentación fue notificada a la persona recurrente a través del correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2025.

**8. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El 07 de noviembre de 2025, esta Autoridad Garante declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional



## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0080/25  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925000521  
FOLIO PNT: RRA 2078/25

Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo establecido en el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 3, fracción V; 35, fracciones I y II; 144; 145; 146; 148; 153, fracción I y Décimo Octavo transitorio de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; así como el artículo Segundo, Apartado A, fracción I y II del *Acuerdo que crea y establece funciones de la autoridad garante de la Universidad Nacional Autónoma de México, en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales*, publicado en la Gaceta de la Universidad Nacional Autónoma de México el 19 de mayo de 2025.

**SEGUNDO. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO E IMPROCEDENCIA.** Por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, conviene hacer mención a las causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de la Ley General.

El artículo 158 de la Ley General dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando: I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 144 de la Ley; II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente; III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 145 de la Ley; IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la Ley; V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; VI. Se trate de una consulta, o VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En el caso particular, de las constancias que integran el expediente en que se actúa no se advierte que se actualice alguna de las causales antes previstas.

Por su parte, el artículo 159, de la Ley General establece que el recurso de revisión podrá ser sobreseído en todo o en parte, cuando: I. El recurrente se desista; II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan; III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos señalados.

En el caso particular, se advierte que hubo una modificación al acto reclamado que



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0080/25  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925000521  
FOLIO PNT: RRA 2078/25

conviene ser analizada, por lo se tiene que:

Se solicitó cuántas personas estudiantes de posgrado hay en la UNAM, desglosado por cantidad, programa de posgrado; de las personas estudiantes por cada programa de posgrado, cuántas corresponden a los niveles de especialidad maestría y doctorado; y de esa información por nivel, cuántas personas estudiantes hay en cada entidad académica participante (facultad, escuela, instituto, centro o cualquier otra entidad universitaria o externa) o entidades sedes (que aún no son entidades académicas participantes), y de esas personas inscritas por entidades, cuántas personas estudiantes hay por semestre y por género (o identidad sexo-genérica).

En su respuesta, el sujeto obligado informó proporcionó un vínculo electrónico en el que señaló se puede consultar la información estadística de la Universidad desde 1959 dividida en tres etapas. La atención de la solicitud corresponde a información de las dos últimas: 2004 a 2007 y 2008 a la fecha, esto es, Población escolar. Posgrado; Población escolar. Posgrado. Programas de maestría y doctorado; Población escolar. Posgrado. Especializaciones.

A través de su recurso de revisión, la persona recurrente manifestó que en el sistema proporcionado, y en el documento entregado, no se desglosa la población de personas estudiantes de los programas de posgrado por el semestre en el que van.

En este punto, se advierte que la persona recurrente no se inconformó con la respuesta otorgada a: *de las personas estudiantes por cada programa de posgrado, cuántas corresponden a los niveles de especialidad maestría y doctorado; y de esa información por nivel, cuántas personas estudiantes hay en cada entidad académica participante (facultad, escuela, instituto, centro o cualquier otra entidad universitaria o externa) o entidades sedes (que aún no son entidades académicas participantes) y el género de las personas estudiantes*, por lo que se consideran **ACTO CONSENTIDO**, con apoyo en lo dispuesto en la Jurisprudencia 176608 emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual refiere que debe considerarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0080/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925000521
FOLIO PNT: RRA 2078/25

consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz1.

Mediante un alcance el sujeto obligado modificó su respuesta y proporcionó a la persona recurrente un archivo Excel que contiene la información requerida sobre el alumnado inscrito en el Posgrado en el presente ciclo escolar: 2024- 2025/2, desglosado por programa y por nivel: especialidad, maestría y doctorado:

Table with 2 columns: Nivel, Inscritos en el semestre 2025-2. Rows include Especializaciones (4040), Especialidades Médicas (15318), Maestría (6963), Doctorado (4162), and Total (30483). Corte: 19 marzo 2025

De ahí que se considere que con los documentos entregados a través del alcance a la respuesta se atienden los alcances de la petición, toda vez que en términos de la Ley General el derecho de acceso de las personas quedará garantizado, en el momento que los sujetos obligados entreguen la información que obre en sus archivos.

Por lo antes expuesto, esta Autoridad Garante determina que el alcance realizado por el sujeto obligado atiende los alcances de la solicitud de información, por lo que es procedente sobreseer el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 159, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se RESUELVE:

PRIMERO. Sobresee la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 154, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1 Disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176608



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0080/25  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925000521  
FOLIO PNT: RRA 2078/25

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

Así lo acordó y firma la Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU.”**  
**Ciudad Universitaria, a 12 de noviembre de 2025.**



**Dra. María Marván Laborde,**  
**Titular de la Autoridad Garante**